

# MINISTERIO DE AGRICULTURA

*DECRETO 2081/1971, de 14 de octubre, por el que se dictan normas sobre la concesión de auxilios de colonización local a los damnificados por las recientes lluvias en las provincias de Barcelona, Gerona y Tarragona.*

Las lluvias que han tonido lugar durante la segunda quincena del mes de septiembre han provocado el desbordamiento de numerosos ríos y rieras en las provincias de Barcelona, Gerona y Tarragona, cuya magnitud catastrófica rebasa los límites de lo previsible, lo que requiere adoptar medidas de máxima urgencia por el Gobierno para remediar la angustiosa situación de buen número de familias campesinas y recuperar la riqueza agrícola que se ha destruido.

Por todo ello se considera oportuno encomendar al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, como Organismo singularmente preparado para llevar a cabo estos trabajos, la labor de prestar auxilios técnicos y económicos a los damnificados por la catástrofe.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de octubre de 1971,

## DISPONGO:

**Artículo primero.**—El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario concederá, con carácter urgente y con sujeción a las disposiciones vigentes sobre Colonizaciones de Interés Local, auxilios técnicos y económicos para las obras y trabajos de recuperación y restablecimiento de terrenos agrícolas, plantaciones, dependencias rurales y demás mejoras permanentes que hayan sido afectadas, en su totalidad o en parte, por las recientes avenidas de los ríos y rieras afluentes de los mismos, dentro de los términos municipales o fracciones de éstos que determine el Ministerio de Agricultura en las provincias de Barcelona, Gerona y Tarragona.

**Artículo segundo.**—Se faculta al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para que pueda conceder las subvenciones a que se refiere el artículo sexto de la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis.

**Artículo tercero.**—Para poder optar a los beneficios que se conceden en este Decreto, será necesario que las correspondientes solicitudes se presenten dentro del plazo de cuatro meses, a partir de la entrada en vigor del mismo.

Ante la eventualidad de que con motivo de las inundaciones hubiese desaparecido la documentación acreditativa de la propiedad de las fincas siniestradas, y con objeto de no retrasar la ejecución de las obras en tales casos, dicha documentación podrá suplirse por información que practicará el Instituto, sin perjuicio de que se exijan las garantías que fuesen precisas.

**Artículo cuarto.**—Se autoriza al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para conceder prórrogas de hasta un año en el plazo de amortización de los préstamos que hubiese otorgado con anterioridad a este Decreto a los beneficiarios afectados por los temporales antes aludidos, siempre que a juicio de dicho Organismo sea procedente.

**Artículo quinto.**—Queda facultado el Ministro de Agricultura para proponer al Gobierno la declaración de interés nacional de los trabajos y obras de recuperación de terrenos y reconstrucción de mejoras en las fincas siniestradas cuando, justificada la rentabilidad de las mismas, los propietarios no estuviesen dispuestos a realizarlas ni a autorizar a sus arrendatarios para que las ejecuten acogiéndose a los beneficios de la vigente legislación sobre Colonizaciones de Interés Local. Obtenida tal declaración, se iniciará el expediente de expropiación de dichas fincas por causa de interés social, con sujeción a los trámites establecidos en la Ley sobre esta materia de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis.

**Artículo sexto.**—El Ministro de Agricultura dictará las normas e instrucciones que considere precisas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de octubre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

*ORDEN de 18 de octubre de 1971 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Tébar (Cuenca).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 13 de septiembre de 1969 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Tébar (Cuenca).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Tébar (Cuenca), que se refiere a las obras de redes de caminos y eliminación de antiguos accidentes. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

**Primero.**—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Tébar (Cuenca), cuya concentración parcelaria fue declarada de utilidad pública por Decreto de 13 de septiembre de 1969.

**Segundo.**—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos y eliminación de antiguos accidentes quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

**Tercero.**—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

**Cuarto.**—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

*ORDEN de 16 de octubre de 1971 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Marauri-Ogueta-Saraso (Condado de Treviño-Burgos).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 27 de marzo de 1969 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Marauri-Ogueta-Saraso (Condado de Treviño-Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Marauri-Ogueta-Saraso (Condado de Treviño-Burgos), que se refiere a las obras de redes de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

**Primero.**—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Marauri-Ogueta-Saraso (Condado de Treviño-Burgos), cuya concentración parcelaria fue declarada de utilidad pública por Decreto de 27 de marzo de 1969.

**Segundo.**—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

**Tercero.**—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

**Cuarto.**—Por la Dirección General del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 15 de octubre de 1971.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Hmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario

**ORDEN de 16 de octubre de 1971 por la que se fija el régimen económico aplicable al acceso a la propiedad de los empresarios agrícolas instalados en la finca «Santa Quiteria y el Rostro», sita en el término municipal de Alcoba de los Montes (Ciudad Real).**

Ilmo. Sr.: Adquirida la finca «Santa Quiteria y el Rostro», del término municipal de Alcoba de los Montes (Ciudad Real), en virtud de lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 23 de julio de 1942, previo ofrecimiento voluntario de sus dueños, el Instituto Nacional de Colonización ha instalado en ella noventa familias de empresarios agrícolas con lotes viables de independencia económica.

Para racionalizar la explotación del predio y aumentar el nivel de vida de los empresarios agrícolas instalados en la finca, se han realizado en la misma obras de transformación en regadío y se ha construido un pueblo de nueva planta, además de otras obras complementarias, proyectándose, por otra parte, nuevas inversiones en acondicionamiento de arroyos y caminos, ampliación de edificios y repoblación forestal.

Las circunstancias económicas que concurren en los empresarios agrícolas aconsejan que para facilitar su acceso a la propiedad se concedan a las obras y mejoras realizadas o en proyecto las subvenciones a que hace referencia el mencionado Decreto de 23 de julio de 1942, lo cual autoriza el acuerdo adoptado por el Consejo de señores Ministros en su reunión del 12 de enero de 1968 aprobando una moción para que se apliquen a la finca «Santa Quiteria y el Rostro», entre otras, esos beneficios.

Procede, por tanto, fijar la cuantía de aquellas subvenciones y establecer la forma en que los empresarios habrán de reintegrar el importe de las obras y mejoras que quede a su cargo.

En consideración a lo expuesto y vista la propuesta formulada por la Dirección General del I. R. Y. D. A., este Ministerio dispone:

1.º Que se consideren como no imputables a los empresarios agrícolas, y por consiguiente abonables por el Instituto, con cargo a su presupuesto, las obras de construcción del Ayuntamiento, iglesia y cerramiento, abastecimiento y saneamiento del pueblo, mejora y saneamiento de residencia, reparación escuelas, urbanización, camino de acceso y su conservación, cementerio, edificios comunales y urbanización de la ampliación del pueblo, red de energía eléctrica, ornamentación forestal y ampliación de edificios administrativos.

2.º Serán subvencionadas con el 40 por 100 de su importe las obras de apertura de pozos, redes de acequias, caminos y desagües, repoblación forestal, encauzamientos en el río Alcobillas y afluentes, acondicionamiento de caminos y construcción de un silo para almacenamiento de cereales.

3.º Serán subvencionadas con el 30 por 100 de su importe las obras de construcción de viviendas y dependencias agrícolas, sustitución de portones, reparación y conservación, construcción de cuatro apriscos, repoblación forestal, ampliación del pueblo, vivienda del guarda, mejora y acondicionamiento de obras y repoblación forestal.

4.º El reintegro por los empresarios agrícolas de la parte que les corresponda del importe de las obras indicadas, lo mismo que el de la tierra, se realizará en un plazo de veinticinco años, plazo que podrá ampliarse hasta cuarenta años para las viviendas y dependencias agrícolas.

5.º Se autoriza a la Dirección General del I. R. Y. D. A. para tomar cuantas medidas estime oportunas conducentes al más exacto y eficaz cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de octubre de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general del I. R. Y. D. A.

## MINISTERIO DE COMERCIO

### INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

#### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 3 de noviembre de 1971

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (D)	68,435	68,645
1 dólar canadiense	68,113	68,391
1 franco francés	12,368	12,419
1 libra esterlina	170,540	171,269
1 franco suizo	17,134	17,217
100 francos belgas	147,013	147,782
1 marco alemán	20,489	20,595
100 liras italianas	11,163	11,216
1 florin holandés	20,410	20,515
1 corona sueca	13,616	13,685
1 corona danesa	9,401	9,443
1 corona noruega	9,968	10,013
1 marco finlandés	16,450	16,540
100 chelines austriacos	281,973	284,009
100 escudos portugueses	247,952	251,446

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Hungría, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumanía, Siria y Guinea Ecuatorial.

## ADMINISTRACION LOCAL

**RESOLUCION del Ayuntamiento de Palencia por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de acta, previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del proyecto de mejora y ampliación del abastecimiento de aguas y saneamiento de esta ciudad.**

Por resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas de 29 de julio de 1971 ha sido aprobado técnica y definitivamente el proyecto de mejora y ampliación del abastecimiento de aguas y saneamiento de esta ciudad, y por acuerdo del Consejo de Ministros en reunión celebrada el día 13 de agosto último se resolvió adjudicar definitivamente el concurso celebrado para la ejecución de las referidas obras a «Entrecanales y Távora, S. A.», concediéndole un plazo de veinticuatro meses para ejecutarlas, y figurando incluida la referida obra en el programa de inversiones públicas a realizar con cargo al II Plan de Desarrollo Económico y Social de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley número 1/69, de 11 de febrero, en relación con el apartado d) del artículo 20 de la Ley número 104/63, de 28 de diciembre, se entiende implícita la urgencia de la ocupación de los inmuebles precisos para la ejecución de dicha obra, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el apartado 2.º del artículo 52 de la Ley últimamente citada, se convoca a los interesados que al final se relacionan para que comparezcan en esta Casa Consistorial a las diez horas del día 22 de noviembre próximo, al objeto de trasladarse sobre el terreno y seguidamente proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados.

Los interesados podrán hacerse acompañar de sus Peritos y un Notario.

Hasta el expresado día, los interesados podrán formular por escrito ante este Ayuntamiento alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.  
Palencia, 22 de octubre de 1971.—El Alcalde, 6.016-A.